MARCO LEGAL SOBRE LIBERTAD RELIGIOSA Y SU APLICACIÓN EFECTIVA

El 10 de abril de 2019 en Cuba se promulgó una nueva Constitución¹. El artículo 15 afirma: «El Estado reconoce, respeta y garantiza la libertad religiosa». Al mismo tiempo, por primera vez desde la Revolución de 1959, el Estado se define explícitamente como «laico». Así: «En la República de Cuba las instituciones religiosas y asociaciones fraternales están separadas del Estado y todas tienen los mismos derechos y deberes». El artículo 15 también garantiza que «las distintas creencias y religiones gozan de igual consideración».

El artículo 42 establece: «Todas las personas son iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las autoridades y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación» por razones de «creencia religiosa», entre otras. Cualquier violación «es sancionada por la ley».

El artículo 57 reconoce que «toda persona tiene derecho a profesar o no creencias religiosas, a cambiarlas y a practicar la religión de su preferencia, con el debido respeto a las demás y de conformidad con la ley».

Sin embargo, el artículo 5 presenta al Partido Comunista de Cuba como «la fuerza política dirigente superior de la socie-

dad y del Estado», y lo califica como «único, martiano, fidelista, marxista y leninista, vanguardia» que «organiza y orienta los esfuerzos comunes en la construcción del socialismo y el avance hacia la sociedad comunista».

En la práctica, este artículo somete al Estado muchas actividades relacionadas con la libertad religiosa y contradice la tercera dimensión del derecho fundamental a «la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión», además del derecho de la persona a «cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia», tal y como lo define el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas².

Según la nueva Constitución, el Partido Comunista sigue manteniendo el control total de estos aspectos a través del Departamento Ideológico, que supervisa a la Oficina de Asuntos Religiosos.

En unas declaraciones publicadas el 2 de febrero de 2019 durante el debate previo a la votación para adoptar la nueva Constitución, la Conferencia Episcopal Católica de Cuba describió el problema fundamental de la práctica religiosa en Cuba: «No es la simple libertad de tener creencias religiosas, sino la libertad de cada persona a vivir conforme a su fe y de

expresarla públicamente»3.

Para los obispos católicos, el texto constitucional elude «el reconocimiento jurídico de la Iglesia y de su identidad y misión propias, lo que incluye la posibilidad de dar a conocer su enseñanza moral de acuerdo al Evangelio, de acceder de modo sistemático a los medios de comunicación, la libertad de enseñanza y de evangelización, de construir edificios y de adquirir y poseer bienes adecuados para su actividad; la libertad de asociarse para fines no solo estrictamente religiosos, sino también educativos, culturales, de salud y caritativos»⁴.

Las Iglesias evangélicas también presentaron sus propias propuestas para reformar algunos de los artículos del borrador de la Constitución⁵.

Otra razón por la que la práctica de la religión en Cuba queda restringida está estrechamente relacionada con el hecho de que se impide expresamente a las asociaciones religiosas y eclesiásticas inscribirse en el Registro de Asociaciones Nacionales del Ministerio de Justicia, tal y como se indica en el artículo 2 de la Ley de Asociaciones (n.º 54) de 1985. A través de este registro, el Ministerio regula «las cuestiones legales relacionadas con las instituciones eclesiásticas o religiosas y las basadas en el credo religioso de sus integrantes»⁶.

Las disposiciones transitorias de la Ley de Asociaciones de 1985 estipulaban que se dictaría en el futuro una «ley de cultos que regule el funcionamiento» de las instituciones religiosas⁷; sin embargo, esto aún no ha sucedido. Las organizaciones religiosas siguen dependiendo de la misma ley de asociaciones. Según algunas informaciones provenientes de Cuba, se espera que la ley de cultos entre en la agenda de la legislatura 2023-2028⁸.

En el Código Penal Cubano de 1987 (capítulo VI, artículo 206) se establece que quien abuse «de la libertad de cultos garantizada por la Constitución», que forma parte del derecho a la libertad de conciencia, será «sancionado con privación de libertad de tres meses a un año». Esto se aplica al que «oponga la creencia religiosa a los objetivos de la educación, o al deber de trabajar, o de defender la Patria con las armas»⁹.

Sobre asociaciones, reuniones y manifestaciones ilícitas, el mismo Código Penal (capítulo VIII, artículo 208 [1]) advierte que cualquiera «que pertenezca como asociado o afiliado a una asociación no inscrita en el registro correspondiente» será sancionado con «privación de libertad de uno a tres meses». Igualmente, estipula que la participación en reuniones o manifestaciones organizadas por este tipo de asociaciones será sancionada con «privación de libertad de uno

a tres meses» (artículo 209)10.

La Oficina de Asuntos Religiosos del Comité Central del Partido Comunista gestiona los distintos aspectos de la vida religiosa: aprueba o deniega las visitas de extranjeros a las asociaciones religiosas; autoriza la construcción, reparación o adquisición de lugares de culto; concede los permisos para celebrar servicios religiosos públicos; supervisa la importación de literatura religiosa, etc.

Las leyes 43 a 46 de febrero de 2005, publicadas en la Gaceta Oficial (n.º 8, abril de 2005), regulan y restringen el uso de los lugares de culto. La primera exige que, en caso de reparaciones (aunque sean menores), ampliaciones y nueva construcción, las organizaciones tienen que obtener una licencia previa del Gobierno. La segunda establece las directrices para solicitar autorización para celebrar cultos en viviendas privadas¹¹.

A las organizaciones se les puede denegar el reconocimiento legal si se comprueba que realizan las mismas actividades que otro grupo registrado. Una vez reconocidas, las entidades religiosas tienen que solicitar autorización a la Oficina de Asuntos Religiosos para desarrollar sus actividades.

INCIDENTES Y EVOLUCIÓN

En el período estudiado en este informe (15 de junio de 2018 a 15 de noviembre de 2020), la mayor parte de los incidentes registrados se debieron a delitos relacionados con el vacío legal anteriormente mencionado o con las carencias de la propia Constitución, ya que lo subordina todo (la libertad religiosa, igual que la libertad de expresión y de conciencia)¹² a la construcción del socialismo y al progreso hacia una sociedad comunista bajo el liderazgo del partido marxista-leninista.

A la luz del artículo 5 de la Constitución, en el que se establece que el Estado organiza todos los aspectos de la vida pública (cf. más arriba), la ausencia de la tercera dimensión de la vida religiosa en Cuba (el derecho a manifestar la propia religión o creencia individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia) se refleja en numerosas situaciones. Un ejemplo es el caso del pastor Ramón Rigal y a su familia, encarcelado por educar a sus hijos en casa, algo que está expresamente prohibido¹³.

Otros incidentes son consecuencia de la proliferación de Iglesias independientes y nuevos grupos religiosos, normalmente vinculados a grupos protestantes evangélicos. Como muchos de ellos carecen de reconocimiento legal, no disfru-



tan de los derechos de asociación y reunión y tampoco se les permite adquirir inmuebles, por lo que su práctica religiosa queda mucho más limitada en comparación con la de los grupos registrados^{14.} Algunos de estos grupos deciden unirse a organizaciones independientes de la sociedad civil, en ocasiones de naturaleza política, o están respaldados por asociaciones de Estados Unidos¹⁵.

El Consejo de Iglesias de Cuba, asociaciones fraternas de Iglesias cristianas, movimientos ecuménicos y otras organizaciones cristianas denunciaron una campaña estadounidense contra Cuba en sus informes sobre libertad religiosa¹⁶.

En algunos casos, el problema principal es la gran arbitrariedad con la que el Gobierno o sus representantes aplican la ley a los creyentes o individuos practicantes para intimidarlos y atemorizarlos¹⁷. Es difícil verificar si las leyes se aplican de forma arbitraria o los verdaderos motivos para que se apliquen como se hace.

Tras varios años de litigio, el 20 de abril de 2019 las autoridades notificaron al pastor evangélico Osmel Pozo Serrano la expropiación del edificio de Manzanillo, en la provincia de Granma, donde su congregación, la Iglesia del Nazareno, llevaba 20 años reuniéndose¹⁸.

El 29 de diciembre de 2019, la Oficina del fiscal municipal de Nuevitas, en la provincia de Camagüey, dictó sentencia en contra de una pareja judía, los señores de Tejada, y de Yeliney Lescaille, también judía, amenazando con meterles en la cárcel si no les quitaban la kipá a sus hijos antes de entrar en el colegio¹⁹.

Relatores de Naciones Unidas y de otros organismos, así como el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria han registrado algunos incidentes²⁰ estrechamente relacionados con el artículo 5 de la Constitución. Uno de ellos motivó una carta, fechada el 13 de mayo de 2020, al Gobierno cubano centrada en el «presunto acoso continuado sufrido por el reverendo Alain Toledano, pastor del Movimiento Apostólico de Cuba, su familia y los miembros de su congregación, que constituyen una minoría religiosa en Cuba»²¹.

Sin autorización del Gobierno tampoco es posible reunirse en viviendas particulares. Este fue el caso de los miembros de la Iglesia Jehová Shalom, a los que el 9 de julio de 2020 no se les permitió reunirse en la propiedad de uno de sus miembros²².

Aunque la Iglesia católica, la confesión más numerosa del país, no ha estado implicada en ningún incidente grave, tal y como se apuntó anteriormente, los católicos tampoco disfrutan de una plena libertad de acción. La Iglesia católica in-

tenta, por lo general, respetar las leyes del Estado para evitar conflictos con el Gobierno, que con frecuencia la ha atacado para impedir que critique al sistema²³. Sin embargo, algunos sacerdotes se han mostrado abiertamente críticos ante la falta de libertad en Cuba, como el padre Alberto Reyes, que el 1 de noviembre escribió en Facebook que el pueblo cubano vive en medio del miedo y las mentiras²⁴.

Aun así, en los últimos años también se han producido acontecimientos positivos. Por ejemplo, las autoridades han aceptado que los grupos religiosos se impliquen en proyectos benéficos subsidiarios. Así, después de 13 años de construcción, la Iglesia católica pudo inaugurar el 25 de mayo de 2019 un hogar para el cuidado de ancianos en Camagüey²⁵. Una Iglesia evangélica ya gestiona un centro similar²⁶.

En medio de la emergencia provocada por la COVID-19, el Gobierno adoptó una medida histórica en la Semana Santa de 2020: permitió en cuatro ocasiones que los obispos católicos pronunciasen alocuciones de treinta minutos por la radio para los fieles de sus diócesis²⁷. Además, la televisión cubana emitió el vía crucis dirigido por el papa Francisco el Viernes Santo, así como la Santa Misa durante la Semana Santa y durante los siguientes domingos²⁸.

El 24 de octubre de 2020, la Embajada cubana ante la Santa Sede de Roma acogió una exposición de arte cubano para celebrar los 85 años de relaciones diplomáticas ininterrumpidas entre Cuba y la Santa Sede²⁹.

FUTURO DE LA LIBERTAD RELIGIOSA

Se han puesto grandes esperanzas en la nueva Constitución cubana con respecto a la libertad religiosa y a los derechos de los grupos religiosos de Cuba. Aunque el Estado es laico y ya no se da la persecución religiosa en el sentido propio de la palabra, el verdadero problema es el papel que la nueva Constitución confiere al Partido Comunista (marxista-leninista) de Cuba, que se define como «la fuerza política dirigente superior de la sociedad y del Estado». Como tal, controla y subordina todos los ámbitos a la construcción de una sociedad comunista, lo que limita y restringe automáticamente muchos derechos que en otros países son básicos, como el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la libertad de conciencia30. Como el Partido controla arbitrariamente las acciones y las actividades de las organizaciones religiosas, crea una atmósfera sofocante para ellas. Por lo tanto, las perspectivas para la libertad religiosa en Cuba siguen siendo negativas.

NOTAS / FUENTES

- 1 Constitución de la República de Cuba, en Granma. [En línea]. Recuperado de: http://www.granma.cu/file/pdf/gaceta/Nueva%20Constituci%C3%B3n%20240%20KB-1.pdf (Consulta: 14 de noviembre de 2020);
- Cuba 2019, Constitute Project. [En línea]. Recuperado de: https://www.constituteproject.org/constitution/Cuba_2019?lang=en (Consulta: 16 de diciembre de 2020).
- Naciones Unidas, Universal Declaration of Human Rights. [En línea]. Recuperado de: https://www.un.org/en/universal-declaration-human-rights/#:~:text=Article%2018.,%2C%20practice%2C%20worship%20and%20observance (Consulta: 29 de diciembre de 2020).
- Conferencia de Obispos Católicos de Cuba, «Mensaje de la COCC en relación con la nueva constitución de la república de Cuba que será sometida a referendo», en Palabra nueva, 4 de febrero de 2019. [En línea]. Recuperado de: https://palabranueva.net/new/sometida-a-referendo/#_ftn6 (Consulta: 14 de noviembre de 2020).
- 4 Ibid.
- wUnas 45 iglesias evangélicas buscan que la reforma constitucional abra el camino a una Ley de Culto en Cuba», en Diario de Cuba, 3 de octubre de 2018. [En linea]. Recuperado de: https://diariodecuba.com/cuba/1538592344_42216.html (Consulta: 9 de noviembre de 2020).
- República de Cuba. Parlamento, «LEY NO. 54, Ley de asociaciones», [En línea]. Recuperado de: http://www.parlamentocubano.gob.cu/index.php/documento/ley-de-asociaciones/ (Consulta: 14 de noviembre de 2020).
- 7 Ibid
- Doimeadios Guerrero, Dianet; Carmona Tamayo, Edilberto; Izquierdo Ferrer, Lissett, «¿Qué leyes deben aprobarse durante 2020 en Cuba? », Cuba Debate, 16 de enero de 2020. [En línea]. Recuperado de: http://www.cubadebate.cu/especiales/2020/01/16/que-leyes-deben-aprobarse-durante-2020-en-cuba-infografias-y-video/#.X6hmkVAxnb0 (Consulta: 8 de noviembre de 2020).
- Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, «Ley N.º 62 Código Penal», 29 de diciembre de 1987. [En línea]. Recuperado de: https://oig.cepal.org/sites/default/files/1987_codigopenal_cuba.pdf (Consulta: 14 de noviembre de 2020).
- 10 Ibid
- López Benítez, René, «Regulaciones para la aprobación de licencias a instituciones religiosas», en Referencia Jurídica, 24 de enero de 2013. [En línea]. Recuperado de: https://referenciajuridica.wordpress.com/2013/01/24/regulaciones-para-la-aprobacion-de-licencias-a-instutuciones-religiosas/ (Consulta: 14 de noviembre de 2020).
- Organización de los Estados Americanos (OEA). Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, Situación de los derechos humanos en Cuba, 3 de febrero de 2020. [En línea]. Recuperado de: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Cuba2020-es.pdf (Consulta: 15 de noviembre de 2020).
- «Ya está en casa el pastor cubano Ramón Rigal, condenado por educar a sus hijos en el hogar», en Diario de Cuba, 26 de junio de 2020. [En línea]. Recuperado de: https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1593162518_23387.html (Consulta: 15 de noviembre de 2020).
- Cardoso, Tomás, «Derechos humanos», en Radio Televisión Martí, 7 de mayo de 2020. [En línea]. Recuperado de: https://www.radio-televisionmarti.com/a/apost%C3%B3licos-cubanos-reclaman-cese-de-represi%C3%B3n-contra-pastores-y-feligreses/264757.html (Consulta: 15 de noviembre de 2020).
- "«Encargada de Negocios de EE. UU. en Cuba visita al líder religioso Alain Toledano», en Cibercuba, 13 de septiembre de 2019. [En línea]. Recuperado de: https://www.cibercuba.com/noticias/2019-09-13-u1-e199352-s27061-encargada-negocios-eeuu-cuba-visita-al-lider-religioso-alain (Consulta: 15 de noviembre de 2020);
- «"¡Liberen la ayuda humanitaria retenida en Mariel!", exigen activistas cubanos», en Diario de Cuba, 14 de agosto de 2020. [En línea]. Recuperado de: https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1597358790_24322.html (Consulta: 15 de noviembre de 2020).
- Florentín, Claudia, «Estados Unidos acusa falsamente a Cuba de limitar la libertad religiosa, dice el CIC», en ALC Noticias, 22 de junio de 2020. [En línea]. Recuperado de: https://alc-noticias.net/es/2020/06/22/estados-unidos-acusa-falsamente-a-cuba-de-limitar-la-libertad-religiosa-dice-el-cic/ (Consulta: 15 de noviembre de 2020).
- 17 Rodríguez Fernández, Yaiset, «Las autoridades no consiguen confiscar el templo evangélico amenazado en La Habana», en Diario de Cuba, 30 de abril de 2020. https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1556644929_46080.html [En línea]. Recuperado de: https://diariodecuba.com/etiquetas/iglesia-asamblea-de-dios.html (Consulta: 1 de enero de 2021); «Cuban authorities harshly mistreat a Christian», en Evangelical Focus, 9 de septiembre de 2020. [En línea]. Recuperado de: https://evangelicalfocus.com/world/7914/cuban-authorities-mistreat-a-christian (Consulta: 15 de noviembre de 2020).
- 18 «El Gobierno cubano expropiará a una iglesia evangélica el local que lleva 20 años utilizando», en Diario de Cuba, 20 de abril de 2019. [En línea]. Recuperado de: https://diariodecuba.com/cuba/1555771096_45874.html (Consulta: 15 de noviembre de 2020).
- 49 «Judíos en Cuba retiran la kipá a sus hijos por amenazas de cárcel», en Diario judío, 8 de enero de 2020. [En línea]. Recuperado de: https://diariojudio.com/noticias/judios-en-cuba-retiran-la-kipa-a-sus-hijos-por-amenazas-de-carcel/317840/ (Consulta: 15 de noviembre de 2020);
- Lubochiner, Esteban (Tebu), «Autoridades de Educación en Cuba prohíben a un niño el uso de la "kipá" en su escuela», en Aurora, 25 de diciembre de 2020. [En línea]. Recuperado de: https://www.aurora-israel.co.il/autoridades-de-educacion-en-cuba-prohiben-a-un-nino-el-uso-de-la-kipa-en-su-escuela (Consulta: 10 de noviembre de 2020).
- «Relatores especiales de la ONU acusan al régimen cubano de perseguir la libertad religiosa», en Diario de Cuba, 20 de julio de 2020. [En línea]. Recuperado de: https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1595233110_23853.html (Consulta: 1 de enero de 2020).
- Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, «13 May 2020 Cuba JAL CUB 1/2020», en Communication report and search. [En línea]. Recuperado de: https://spcommreports.ohchr.org/TmSearch/Results, DownLoadPublicCommunicationFile (ohchr.org) (Consulta: 1 de enero de 2020).
- Rodríguez Fernández, Yaiset, «Altos funcionarios del Gobierno cubano fuerzan el cierre de una iglesia evangélica en Holguín», en Diario De Cuba, 12 de septiembre de 2020. [En línea]. Recuperado de: https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1599896458_24973.html (Consulta: 9 de noviembre de 2020).
- Constantin, Henry, «Fieles Católicos piden pronunciamiento de sus obispos sobre la ayuda humanitaria retenida», en Cuba decide, 4 de septiembre de 2020. [En línea]. Recuperado de: https://cubadecide.org/2020/09/16/70-fieles-catolicos-piden-pronunciamiento-de-sus-obispos-sobre-la-ayuda-humanitaria-retenida/ Consulta: 19 de diciembre de 2020).
- Reyes, Alberto, 1 de noviembre de 2020, «Crónicas del Noroeste III. Cosas que pasan. La vida da, de tanto en tanto, giros», en Facebook. [En línea]. Recuperado de: https://www.facebook.com/100008460667968/posts/2615107345447929/?d=n (Consulta: 13 de noviembre de 2020).
- «Iglesia en Cuba inaugura hogar en beneficio de ancianos», en AciPrensa 1 de junio de 2019. [En línea]. Recuperado de: https://www.aciprensa.com/noticias/iglesia-en-cuba-inaugura-hogar-en-beneficio-de-ancianos-87337 (Consulta: 15 de noviembre de 2020).
- consulta: 40 «Hogar de ancianos evangélico reabre en Matanzas en medio de la pandemia de Covid-19», en Diario de Cuba, 6 de noviembre de 2020. [En línea]. Recuperado de: https://diariodecuba.com/cuba/1604662337_26255.html (Consulta: 10 de noviembre de 2020).
- Malavía, Miguel Ángel, «Decisión histórica en Cuba por el coronavirus: el régimen concede a la Iglesia la mayor visibilidad mediática en 60 años», en Vida Nueva Digital, 2 de abril de 2020. [En línea]. Recuperado de: https://www.vidanuevadigital.com/2020/04/02/decision-historica-en-cuba-por-el-coronavirus-el-regimen-concede-a-la-iglesia-la- de mayo deor-visibilidad-mediatica-en-60-anos/ (Consulta: 10 de noviembre de 20]
- 28 «Cuba: Semana Santa por TV», en Progreso Semanal, 8 de abril de 2020. [En línea]. Recuperado de: https://progresosemanal.us/20200331/cuba-semana-santa-por-tv/ (Consulta: 15 de noviembre de 2020).
- «Cuba y la Santa Sede celebran 85 años de relaciones diplomáticas», en Vatican News, 26 de octubre de 2020. [En línea]. Recuperado de: https://www.vaticannews.va/es/iglesia/news/2020-10/gallagher-aniversario-85-relaciones-diplomaticas-cuba-santa-sede.html (Consulta: 15 de noviembre de 2020).
- Organización de los Estados Americanos (OEA). Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, op. cit.